

Documento de prórroga del contrato de servicio de mantenimiento certificado para Software Microsoft en los sistemas operativos instalados en los servidores de la infraestructura informática del Tribunal de Ética Gubernamental

Contrato N.º 24 TEG/2016

MARCELO ORESTES POSADA, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; calidad que acredito por haber sido nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número Mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como el “Contratante” o el “TEG”; y, por otra parte, **Boris Eulalio Gómez Polanco**, conocido por **Boris Vladimir Gómez Polanco**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y tarjeta de identificación tributaria número [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar



actos como el presente, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “Orbital, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “Orbital, S. A. de C.V.”, de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en lo sucesivo se denominará la “Contratista”. Acredito que la personería es legítima y suficiente por medio de la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad Orbital, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día once de abril de dos mil ocho, otorgada en esta ciudad el día veinticinco de febrero del mismo año, ante los oficios del notario David Antonio Ramos Colorado, en la cual están recopiladas todas las cláusulas por las que se rige la sociedad y por lo tanto constituyen sus estatutos; y que al Administrador Único Propietario le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, para contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados; y b) Credencial de nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, inscrita al número VEINTICUATRO, del Libro TRES MIL CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el catorce de enero de dos mil trece, en la que consta que fui nombrado Administrador Único Propietario para un período de cinco años, el cual vencerá el día catorce de enero de dos mil dieciocho. Y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: PRIMERO:** Que hemos acordado prorrogar por una sola vez el contrato número 24 TEG/2016 denominado “Contrato de servicio de mantenimiento certificado para Software Microsoft en los sistemas operativos instalados en los servidores

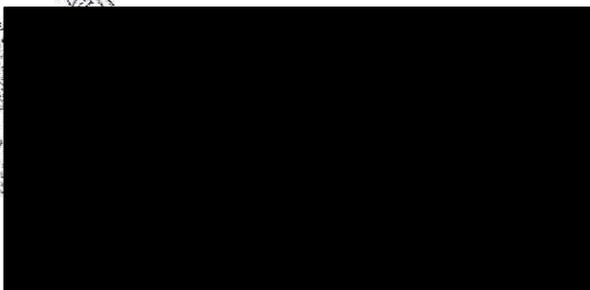
de la infraestructura informática del Tribunal de Ética Gubernamental”, e. cual fue suscrito el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, por el período comprendido desde el mes de abril hasta el mes de diciembre de dos mil dieciséis; lo anterior, con base en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y setenta y cinco de su Reglamento (RELACAP) y de conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA** del contrato en referencia, denominada **“MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO”**, la cual establece: *“Será del criterio exclusivo del TEG determinar sus necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el plazo que se pacte”*. **SEGUNDO:** Que la

presente prórroga de contrato fue gestionada por el Jefe de la Unidad de Informática del TEG, en su calidad de Administrador del Contrato, tomando en consideración que el plazo contractual no había vencido al momento de autorizar su prórroga y que el contrato en referencia nunca ha sido prorrogado. Se ha constatado también que las condiciones y términos siguen siendo favorables para el Tribunal, ya que se mantienen los originalmente pactados; que la contratista, durante la ejecución del contrato, se ha desempeñado satisfactoriamente; que manifestó, por escrito, su disposición para prorrogar el contrato por el plazo comprendido de abril a diciembre de dos mil diecisiete; y que se realizó el sondeo de mercado respectivo, lo cual permitió concluir que no hay mejor opción que la presente. **TERCERO:** Que por todas las razones expuestas, según consta en el acuerdo número doscientos noventa y siete-TEG- dos mil dieciséis, contenido en el punto número seis del Acta cincuenta y uno del mismo año, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno autorizó la prórroga del contrato número 24 TEG/2016, para el plazo antes relacionado. **CUARTO:** Con motivo de la presente prórroga del contrato, el TEG se compromete a cancelar a la contratista un monto total de **tres mil cuatrocientos noventa y nueve 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3,499.98)**, el cual será pagado a la Contratista treinta días calendario después de finalizado cada mes en que se haya prestado el servicio. La obligación de pago de la contratante, emanada del presente documento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco LACAP y en la cláusula Novena antes citada, se deberá otorgar una garantía de cumplimiento del contrato por un

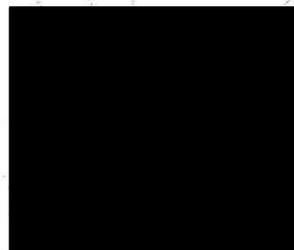


TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

período igual al prorrogado más treinta días calendario; en ese sentido, la Contratista debe otorgar a favor del TEG garantía por un monto equivalente al 10% del monto total de la presente prórroga, es decir **trescientos cuarenta y nueve 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$349.99)**. Dicha garantía estará vigente a partir de la suscripción del presente documento, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la copia de este instrumento. **SEXTO:** Que durante la vigencia de la presente prórroga se mantienen los efectos, términos, naturaleza del contrato y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integral, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Lic. Boris Eulalio Gómez Polanco
Representante Legal
Orbital, S.A. de C.V.
"Contratista"

ORBITAL, S.A. DE C.V.